



Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00131
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	CARMEN INES YARA VARGAS
DEMANDADO	JORGE LUIS VASQUEZ VARGAS

La señora CARMEN INES YARA VARGAS, a través de apoderado judicial, presenta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra de JORGE LUIS VASQUEZ VARGAS, sin embargo, se considera que la misma debe ser inadmitida:

- 1.- No allega registro civil de matrimonio.
- 2.- No allega registro civil de la menor de edad MARIA CATALINA VASQUEZ YARA.
- 3.- No allega el poder, el cual debe cumplir con los requisitos del artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 4.- No acredita haber remitido demanda y anexos de manera previa como lo dispone el artículo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 5.- No indica la causal de divorcio por medio de la cual solicita el divorcio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del código civil.
- 6.- Debe unificar la demanda en un solo documento en formato PDF, pues se anexan dos documentos como escrito de demanda y entre uno y otro existen pequeñas variaciones.
- 7.- Debe allegarse la evidencia de la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por tal motivo, es del caso proceder con la inadmisión de la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP. Se precisa que al subsanarse el libelo de demanda, debe integrar la demanda en un solo escrito.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE:**



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

1.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva. Al subsanarse la demanda deberá integrarse en un solo escrito la misma.

2.- CONCEDER el término de cinco días para subsanar los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059c4f77346cfdd4ff0ed94cac04adc9445df73420f507930ad50b0a8ca5e025**

Documento generado en 26/04/2021 10:33:58 AM